

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,345 MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO. -----

TOMO 8° OCTAVO.- LIBRO 10° DECIMO. -----

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 30 treinta días de septiembre del año 2015 dos mil quince,
YO el licenciado **MIGUEL EDUARDO GUTIÉRREZ BERUBEN**, Titular de la Notaría Pública número
85 ochenta y cinco de la ciudad de **GUADALAJARA, JALISCO**, SUBREGION CENTRO
CONURBADA, en funciones y sin limitación alguna en las facultades que me fueron delegadas por el
EJECUTIVO DEL ESTADO, hago constar la comparecencia de las señoritas **MARIA ISABEL
BOJORQUEZ LAHUD** y **DIANA SOFIA BOJORQUEZ LAHUD**, las que me manifiestan que tienen
concertada la constitución de una sociedad mercantil, en los términos de las siguientes cláusulas.-----

----- **CLÁUSULAS** -----

ÚNICA.- Las señoritas **MARIA ISABEL BOJORQUEZ LAHUD** y **DIANA SOFIA BOJORQUEZ LAHUD**,
convienen en constituir y en este acto constituyen una sociedad mercantil con domicilio legal en este
país y sujeción a las leyes de la República Mexicana, que en su organización y funcionamiento se
sujetará a los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD. -----

ARTÍCULO PRIMERO.- REGIMEN LEGAL.- La sociedad es mexicana y se regirá por los presentes
estatutos y en los que no esté previsto en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades
Mercantiles que sean aplicables a las sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "**CRECIMIENTO
INTEGRAL BOLA**", que al ser empleada será seguida de las palabras **SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus iniciales **S.R.L. DE C.V.**-----

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- la sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Guadalajara,
Jalisco, sin perjuicio de que puedan establecerse agencias, sucursales o representaciones en cualquier
otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.-----

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será:-----

1.- La prestación de servicios técnicos, consultivos, directivos, administrativos y de asesoría en áreas
administrativas, contables, legales, fiscales, de mercadotecnia, financieras, procesamiento de datos,
trámites aduanales y relaciones públicas, así como la celebración de toda clase de contratos
relacionados con las diversas ramas que constituyen el objeto de la sociedad.-----

2.- La compra, la venta y el arrendamiento de bienes informáticos, programas y bases de datos,
servicios de computación y desarrollo de sistemas de información así como la promoción, distribución,
subcontratación y consignación de los servicios señalados en el inciso anterior ante toda clase de
personas, sociedades, empresas, agrupaciones comerciales o industriales, para el cumplimiento de los
fines sociales.-----

3.- Formulación y evaluación de proyectos de ingeniería financiera y administrativa para la prestación
de los servicios ofertados por la sociedad y asesoramiento para el diseño y el equipamiento de las
instalaciones de nuestros clientes.-----



Cotejado

- 4.- Contratación y sub-contratación de toda clase de bienes y servicios susceptibles de ser comercializados por empresas o instituciones públicas o privadas. -----
- 5.- Cobranza, planes de incentivos, planeación estratégica, capacitación y adiestramiento en las disciplinas y técnicas mencionadas en el punto primero. -----
- 6.- La investigación científica y desarrollo de tecnología en las diversas materias que constituyen objeto de la sociedad. -----
- 7.- Servicios de promoción y reclutamiento de personal directivo, técnico y operativo; la promoción, constitución y organización de sociedades afines o compatibles con el objeto de la sociedad y la toma de participaciones en el capital o patrimonio de asociaciones y sociedades mercantiles y civiles de cualquier índole, ya sea nacionales o extranjeras, así como la celebración de contratos para participar en su administración y/o liquidación. -----
- 8.- La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley y asimismo la suscripción, aceptación, endoso o aval de cualesquier títulos o valor que permita la Ley. -----
- 9.- Obtener o conceder préstamos, otorgar o recibir garantías de cualquier tipo; emitir obligaciones, aceptar, girar, librar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----
- 10.- Constituirse como garante prendario ó hipotecario; otorgar avales, constituirse como fiador, obligarse solidariamente ó constituir cualquier otro tipo de garantía real o personal que necesite de autorización especial respecto de obligaciones contraídas por ella misma o por terceros frente a personas físicas o morales, ya sean de nacionalidad mexicana o extranjera, sin limitación alguna. -----
- 12.- Adquirir, enajenar, arrendar, entregar, tomar y otorgar el uso y/o goce de bienes muebles o inmuebles a través de cualquier título o instrumento permitido por la Ley. -----
- 13.- Recibir toda clase de comisiones por su mediación o intervención y aceptar el desempeño de representaciones o negociaciones de toda especie, como apoderado, representante o comisionista de personas físicas y/o morales, nacionales o extranjeras. -----
- 14.- Adquirir, enajenar, tomar en arrendamiento y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero. -----
- 15.- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. -----
- 16.- Recibir préstamos y aportaciones de los accionistas y realizar reembolso a los mismos en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea General de Accionistas correspondiente. -----
- 17.- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados con su objeto. -----
- 18.- La celebración y cumplimiento de todos los actos, convenios o contratos de naturaleza civil y/o mercantil, que pueda y deba realizar la sociedad con apego a las Leyes y de acuerdo con su objeto social. -----



ARTÍCULO QUINTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será de 50 cincuenta años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD Y SOCIOS EXTRANJEROS.- Esta sociedad es de nacionalidad mexicana y la inversión extranjera en la sociedad quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la fracción I primera del artículo 27 veintisiete de las Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en los términos de las reglas siguientes:-----

a).- Los extranjeros que lleguen a adquirir algún interés o participación en esta sociedad se obligan ante el Estado Mexicano a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales que adquieran de la sociedad o de las que sean titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas **y a no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.**-----

b).- Los extranjeros podrán adquirir partes sociales hasta los límites establecidos por la Ley, de acuerdo a la actividad que conforme a su fin social realice la sociedad y de acuerdo a las reglas establecidas en estos Estatutos para la admisión de nuevos socios.-----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

CAPITAL SOCIAL, PARTES SOCIALES Y SOCIOS.-----

ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL.- El capital de la sociedad es variable con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y con un máximo ilimitado. El capital se dividirá en partes sociales que por acuerdo de la Asamblea de Socios podrán ser de valor y categoría desiguales, pero en todo caso serán de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o múltiplos de dicha cantidad.-----

A la firma de este contrato el capital social total es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará representado por 2 dos partes sociales, íntegramente suscritas y totalmente pagadas como sigue:-----

La señorita **DIANA SOFIA BOJORQUEZ LAHUD**, suscribe una parte social cuyo valor nominal es de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagando su parte en efectivo a la sociedad.-----

La señorita **MARIA ISABEL BOJORQUEZ LAHUD**, suscribe una parte social cuyo valor nominal es de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagando en efectivo a la sociedad.-----

ARTICULO OCTAVO.- INDIVIDUALIDAD DE LAS PARTES SOCIALES.- Cada socio no podrá tener más de una parte social, por lo que, en el caso de que un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de otra parte social, solo se aumentará el valor de la parte social, a no ser que se trate de partes sociales con derechos diversos, caso en el que se conservará la individualidad de las partes sociales.-----

ARTÍCULO NOVENO.- TITULOS DE PARTES SOCIALES.- Las partes sociales no podrán estar representadas por títulos negociables, de ninguna especie, sin embargo, el Consejo de Gerentes podrá



Cotejado

expedir a favor de los socios Certificados de Aportación, que sólo tendrán valor probatorio, circunstancia que se hará constar en el propio certificado.-----

ARTICULO DECIMO.- REGISTRO DE SOCIOS Y PARTES SOCIALES.- La sociedad llevará, bajo el cuidado del Consejo de Gerentes, un libro especial de registro de socios en el cual se hará constar el nombre y domicilio de cada socio, el monto de sus aportaciones y todos los datos que establece el artículo 73 setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará como titular, aquel que aparezca en el mismo. La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier interesado, las transmisiones que se efectúen, las que no surtirán efectos frente a terceros sino después de efectuada la inscripción de dicho registro.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Por acuerdo de la Asamblea de Socios, el capital social tanto en su parte fija como en la variable, será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, en el entendido de que en este segundo caso se requiere del consentimiento de los socios que represente la mayoría del capital social.-----

Los socios tendrán, en proporción al valor de sus partes sociales, preferencias para suscribir el aumento acordado o, en su caso, las nuevas partes sociales, a no ser que este privilegio lo suprima el acuerdo de la asamblea que decida el aumento del capital social.-----

Por acuerdo de la asamblea de socios, el capital social tanto en su parte fija como en la variable, será susceptible de reducciones respetando lo siguiente:-----

a).- El capital mínimo se reducirá observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

b).- La parte variable se reducirá en la forma y términos que determine la asamblea ordinaria de socios que apruebe su reducción.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CESIÓN DE PARTES SOCIALES.- DERECHO DEL TANTO.- La cesión total o parcial de las partes sociales, solo procederá previo el consentimiento mayoritario de los socios que representen por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. El consentimiento deberá de darse en Asamblea General de Socios legalmente instalada, debiéndose otorgar en todo caso el derecho del tanto a los demás socios en proporción a su participación en el capital de la sociedad. Los socios gozarán del término legal de 15 quince días contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo para ejercitar este derecho. Autorizada la cesión deberán cumplirse las siguientes reglas.-----

a).- Toda cesión será a valor de mercado.-----

b).- Los socios gozarán del derecho del tanto para adquirir, parcial o totalmente, las partes sociales de aquel persona que pretenda cederlas, derecho que deberán ejercer dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que se les notifique fehacientemente la voluntad de la persona que pretenda la cesión.-----

c).- Una vez determinado el precio de mercado, el Consejo de Gerentes, lo notificará a los demás socios, por correo certificado con acuse de recibo, a la última dirección consignada en los registros de la sociedad, a fin de que ejerciten el derecho del tanto, a que se refiere el inciso "b" de este artículo.-----



e).- Si más de uno de los socios manifiesta su intención de ejercitar el derecho del tanto para adquirir la parte social de que se trate, ésta será adquirida por los socios en proporción al valor de la parte social que cada uno tenga al momento de hacer la oferta. -----

f).- Si un socio manifiesta su deseo de ejercitar el derecho del tanto sólo por una fracción de la parte social ofrecida, el socio que desee enajenarla tendrá el derecho de elegir entre retirar su oferta o ceder sólo la fracción de la parte social que el otro desee adquirir. -----

g).- Salvo que establezcan condiciones distintas en el aviso que se dé al Consejo de Gerentes por el socio que desee ceder su parte social, el precio se pagará en efectivo contra la entrega del certificado correspondiente. -----

h).- Cumplido el término de 15 quince días sin que los socios ejerciten el derecho del tanto, el socio que pretenda la enajenación, podrá hacer la cesión en los mismos términos y condiciones que haya fijado la Asamblea al momento de fijar la cesión a un extraño a la sociedad, debiendo informar a la Asamblea de socios por conducto del Consejo de Gerentes el nombre del tercero que adquirirá la parte social. -----

i).- Si la Asamblea de socios por acuerdo tomado por la mayoría del capital social no autoriza la cesión se procederá a la liquidación de la parte social de que se trate, misma que deberá hacerse a valores de mercado o al valor que resulte si es que se liquida la sociedad. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- FALLECIMIENTO DE SOCIOS.- En caso de fallecimiento de algún socio, la sociedad continuará con el socio restante y se procederá a la liquidación de la parte social de que se trate, a menos que la asamblea de socios, por acuerdo de los que representen la mayoría del capital social, acuerde que la sociedad continúe con los herederos legales o testamentarios del finado. ---

ARTICULO DECIMO CUARTO.- RETIRO DE PARTES SOCIALES.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.- La Asamblea General, para coadyuvar a la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá establecer la obligación de los socios de otorgar prestaciones suplementarias o accesorias, pudiendo consistir éstas en numerario o en especie, sin que sea necesario que las primeras correspondan exactamente a la aportación inicial, pero en todo caso, será la Asamblea General de Socios, la que determine el margen, límites, fuente de formación duración y modalidad de dichas aportaciones, según convenga a los intereses de la sociedad, pudiendo ser utilizadas en forma más conveniente y adecuando a las necesidades de la misma, inclusive ordenará se proceda a la restitución de las citadas prestaciones si lo creyera necesario. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CALIDAD Y ADMISION DE SOCIOS.- Son socios los otorgantes del presente contrato y las personas que en lo futuro sean admitidas como tales por la Asamblea General de Socios, quienes gozarán de todas las prerrogativas y tendrán todas las obligaciones señaladas en los presentes estatutos y en lo que no estuviese previsto, estarán a lo ordenado por las disposiciones legales de la materia que les sean aplicables. Los socios podrán ser todas aquellas personas físicas o morales que sean aceptadas como tales, previo el consentimiento mayoritario de los socios que



Cotejado

representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, reunidos en Asamblea General de Socios legalmente instalada. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DERECHO DE VOTO.- Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada \$1,000 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de aportación. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio se perderá: -----

a).- Por retiro voluntario; en cuyo caso, el socio de que se trate, notificará al Consejo de Gerentes con un mínimo de 30 treinta días naturales de anticipación, teniendo derecho a que se le devuelva la parte del capital social que haya suscrito y pagado, así como a que se le entregue la parte proporcional de su participación social de los resultados económicos por repartir, a la fecha en que tenga lugar efectivamente su separación, cuya devolución lo determinará la Asamblea General de Socios y en un plazo que no podrá exceder del término de los 3 tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social en que ocurra la separación. -----

b).- Por muerte, en cuyo caso, la sociedad entregará las cantidades que como aportación hiciera el finado a los supérstites que tengan derecho, así como cualquier resultado económico que como utilidad haya generado la sociedad y se encuentre pendiente por entregar. -----

c).- Por exclusión, cuando esta sea decretada por la Asamblea General de Socios a propuesta del Consejo de Gerentes, mediando notificación y audiencia del socio de cuya expulsión se trate. Lo anterior observando las reglas contenidas en las dos siguientes cláusulas: -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- EXCLUSION DE SOCIOS.- A propuesta del Consejo de Gerentes, se podrá hacer exclusión de socios del contrato social por las causas siguientes: -----

I.- Por uso de la firma o del capital social para negocios propios. -----

II.- Por infracción al pacto social o a las disposiciones legales que rijan el contrato social; -----

III.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la empresa o sociedad. -----

Habiéndose previamente acreditado cualquiera de las causales de exclusión que se enumeran en la cláusula anterior, la asamblea general de socios se reunirá para discutir sobre la exclusión del socio de que se trate. La exclusión deberá ser acordada por los socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social, en asamblea legalmente instalada. Una vez decretada la exclusión, la Asamblea a través del Consejo de Gerentes, o en su caso, por medio de un delegado que se designe en la misma, deberá notificar por escrito al socio de cuya exclusión se trate, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se decretó el acuerdo respectivo. -----

Siempre se deberán fundar y motivar las causas de dicha exclusión, facultando al socio de cuya exclusión se trate, para que pueda ser escuchado por la Asamblea General de Socios, previa solicitud que éste presente por escrito al Consejo de Gerentes dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a su notificación. Una vez hecho lo anterior, el Consejo de Gerentes convocará a Asamblea General de Socios, insertando en la correspondiente orden del día, el punto respectivo a tratar, a efecto que la Asamblea escuche al socio, y acuerde con el voto mayoritario del capital social, modificar o ratificar el acuerdo de exclusión respectivo. En caso de que el socio no presentara por escrito su solicitud dentro del plazo convenido, o no compareciera el día y hora que se le señale para la celebración de la



ASAMBLEA DE SOCIOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales de Socios, salvo caso fortuito o fuerza mayor, deberán celebrarse en el domicilio social, por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la fecha de clausura de cada ejercicio social. Las asambleas se reunirán para discutir obligatoriamente los asuntos a que se refieren las fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta del artículo 78 setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, los demás señalados en la convocatoria respectiva.-----

XII.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley a al contrato social. -----

Cotejado

7

por lo menos, la mitad del capital social y en caso de segunda convocatoria, por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital que esté representado. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se exceptúa de lo establecido en las dos cláusulas que anteceden en aquellos casos en estos Estatutos Sociales o la Ley exija una mayoría especial. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para los asuntos enunciados en las fracciones VIII octava, IX novena, X décima y XI décima primera de la cláusula vigésima segunda anterior, la asamblea general de socios quedará legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, con los socios que representen las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con el acuerdo mayoritario de quienes representen la mitad del capital social. La modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, con excepción de los casos de cambio de objeto social o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Las asambleas serán convocadas por el Presidente del Consejo de Gerentes, si no lo hiciere, por el Consejo de Vigilancia o cualquiera de los miembros del Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen la tercera parte del capital social. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las convocatorias se harán llegar a los socios por medio de carta o memorándum simple con acuse de recibo, con por lo menos con 8 ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Las convocatorias deberán estar debidamente firmadas por quien la haga y deberá contener, el lugar, fecha, hora de la reunión y la orden del día, señalando en ésta los asuntos a tratar. No podrá tratarse ningún otro asunto que no esté expresamente incluido en la orden del día, salvo los casos en que asista a la Asamblea la totalidad de los socios y se acuerde por mayoría de votos considerar, el o los asuntos no previstos en la orden del día. Los socios que radiquen fuera del domicilio de la sociedad o en su caso, aquellos que radiquen en el extranjero, deberán ser notificados de la celebración de la asamblea de que se trate, con cuando menos con 20 veinte días hábiles de anticipación, por correo electrónico o por otro medio que pueda constatarse. En la convocatoria se adjuntará la orden del día, debiendo su destinatario confirmar la recepción de inmediato por cualquiera de las vías antes señaladas. El acuse de recibo del correo o en su caso, la confirmación de recepción del que hubiese sido enviado, servirá como prueba de la recepción de la convocatoria. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria si en aquellas el capital social se encuentra totalmente representado. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los socios que representen la totalidad del capital social tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos los socios en asamblea general o especial respectivamente y siempre y cuando los acuerdos se confirmen por escrito. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los socios deberán asistir personalmente a las Asambleas, o bien, ser representados mediante apoderado o mandatario en cuyo poder o contrato de mandato deberán consignarse las facultades necesarias para comparecer a la Asamblea y emitir el voto respectivo. Estará permitido que un socio represente a otro socio. Sin embargo, un socio no puede representar a más de un socio. El socio podrá votar en nombre de su representado, mediante carta poder simple firmada con dos testigos o contrato de mandato. La carta poder o el contrato de mandato deberán



expresar el objetivo del poder o mandato y detallar las facultades otorgadas e instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho del voto. En ambos casos los apoderados o mandatarios deberán registrar ante la secretaria de la sociedad, sus poderes, cartas poder, o contratos de mandato, en acto previo a la celebración de la Asamblea. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Para concurrir a las Asambleas Generales de Socios, la sociedad únicamente reconocerá como titular de las partes sociales a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Socios. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes o por el Administrador General Único. De entre los socios concurrentes o de entre cualquiera de las personas invitadas a la reunión, el Presidente nombrará a un Secretario y a un Escrutador y será éste último quien formulará la lista de asistencia y certificará la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y se procederá a tratar los asuntos listados en la orden del día. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los socios no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin la notificación previa de la convocatoria. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Si en el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente hábil, o en la fecha y hora que se acuerden, sin necesidad de nueva convocatoria. Los socios que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que sea suspendida por falta de tiempo, se entenderán que emiten su voto en el sentido en que vote la mayoría de los socios presentes. -

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- De toda asamblea se levantará acta la cual deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, los acuerdos decretados y la firma de quienes funjan como Presidente, y Secretario de la misma y del miembro o miembros del Consejo de Vigilancia que estuviere presente. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o de un órgano de administración colegiado llamado Consejo de Gerentes, quién fungirá como el órgano ejecutivo y de expresión de la voluntad social frente a terceros. El Consejo de Gerentes será integrado por un mínimo de tres miembros que designe la Asamblea General de Socios y contará con un Presidente, un Secretario y un Tesorero, mismos que nombrará la Asamblea general de socios. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Para el legal funcionamiento del Consejo de Gerentes deberán concurrir, por lo menos, la mitad de sus miembros. Sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Cuando sea par el número de consejeros, el Presidente del Consejo decidirá los empates con voto de calidad. -----



Cotejado

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- De conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán validas las resoluciones que adopten la totalidad de los miembros que integren el órgano de administración de la sociedad fuera de sesión o junta de consejo, siempre que las firmas se ratifiquen por escrito con la firma de todos los miembros. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Cualquier socio o grupo de socios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un representante en el seno del Consejo. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Tanto el Administrador General Único como los Gerentes del Consejo duraran en funciones por tiempo indeterminado si así fuesen nombrados por la Asamblea y mientras sus nombramientos no sean revocados continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta en tanto las personas que habrán de sustituirlos tomen posesión de sus cargos. En caso de que los Gerentes o el Administrador Único hayan sido nombrados para ejercer el cargo por un tiempo determinado, la Asamblea General de Socios legalmente instalada, podrá votar por reelegirlo.-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Administrador General Único o en su caso el Presidente del Consejo de Gerentes tendrán la representación legal de la sociedad y por lo tanto estará investido de las más amplias facultades y atribuciones para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, mismas que a continuación se indican en forma enunciativa y no limitativa: -----

a).- Representar a la sociedad ante todas clase de personas físicas o jurídicas, con poder general judicial para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete, párrafo primero y 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultado a manera enunciativa y no limitativa, para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, presentar denuncias y querellas penales; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, prorrogar jurisdicción, recurrar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, así como del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, así como ante cualquier autoridad, sea Judicial o de carácter Administrativo, tanto Federales como Estatales, Municipales o del Distrito Federal. -----

b).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con poder general para actos de administración, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete, segundo párrafo del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro,



segundo párrafo del Código Civil Federal, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad; abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes incluyendo, el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; constituir fianzas o hipotecas en favor de la sociedad y cancelarlas, extinguida la obligación principal; concertar y celebrar contratos de mutuo con interés; de crédito simple, refaccionarios, de habilitación y avío, y de cuenta corriente, con Instituciones de Crédito o con personas en lo particular, celebrar todo tipo de contratos y convenios de la forma y términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. El mandatario en su calidad de representante legal de la Sociedad tendrá todas la facultades de Administración en el área laboral, a fin de que asista en representación de la mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, partes sociales II segunda y III tercera, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenio con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de partes sociales de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representantes legales, independientemente de ser apoderados de la mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los artículos del 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo; interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. -----

c).- Representar a la sociedad con poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo, el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo tanto podrán enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y partes sociales de las que sea dueña la sociedad; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios industriales, de crédito refaccionarlo, etcétera; dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; así mismo podrán permutar, donar o enajenar en cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir toda documentación que el caso requiera. El apoderado igualmente queda facultado para girar, aceptar, suscribir, librar, avalar y endosar



Cotejado

cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

d).- Adquirir participación en el capital social de otras sociedades. -----

e).- Celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y con sus organismos descentralizados o desconcentrados. -----

f).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

g).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. -----

h).- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

i).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. -----

j).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----

k).- Convocar a Asambleas Generales de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea. -----

l).- Representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos con que le interesen y estén relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Servicio de Administración Tributaria, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, altas, registros y finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y esta sociedad mercantil; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso o juicio administrativo, ya sea ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado o ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, e incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

m).- Representar a la sociedad, en todos y cada uno de los asuntos que estén relacionados con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -----

n).- La gestión y realización de cualquier tipo de trámite legal o administrativo, que sea necesario efectuar ante cualquier tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el País o en el extranjero, o en su caso autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando sus acuerdos, así como impugnarlos a través de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente. Asimismo, el mandatario podrá comparecer en representación y por cuenta de la sociedad, ante cualesquiera de las personas y entidades antes mencionadas, a suscribir cualquier tipo de documentación, ejecutar y celebrar todos los

actos y contratos lícitos, ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento del objeto social, recibir pagos, recoger cheques y en general, ejecutar todo por cuanto de hecho y por derecho le corresponda y sea necesario efectuar y sean compatibles con la naturaleza de este mandato. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El cargo de Consejero será personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. La Asamblea general de socios, si lo considera conveniente, podrá establecer que los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Gerentes desempeñe labores de dirección garanticen su gestión mediante un deposito en la Tesorería de la sociedad, o una fianza, a satisfacción de la Asamblea, sin perjuicio de que la Asamblea exija en cada caso, mayor o distinta garantía. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- A falta del Gerente, o bien de uno o más miembros del Consejo de Gerentes, éste será substituido por la persona que la Asamblea General de Socios elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Gerentes, quien deberá ser substituido por el Secretario del Consejo de Gerentes. El Secretario recién nombrado quedará investido con las facultades descritas en la cláusula anterior. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los gerentes e incluso el administrador general único continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hubieren sido electos, mientras no se haga nuevo nombramiento y el designado no tome posesión de su cargo. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Consejo de Vigilancia que nombrará la Asamblea General de Socios. El Consejo de Vigilancia será integrado por dos personas. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.- Los miembros del Consejo de Vigilancia durarán en sus funciones por tiempo indeterminado. La Asamblea General de Socios podrá revocarles sus cargos en cualquier momento, pero en este caso, continuarán en el ejercicio de sus cargos, mientras no tomen posesión la persona o personas que deban sustituirlos. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los miembros del Consejo de Vigilancia tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en los artículos del 164 ciento sesenta y cuatro al 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- En caso de que la Asamblea General de Socios lo considere necesario, los miembros del Consejo de Vigilancia caucionaran el desempeño de su cargo en los términos del artículo cuadragésimo tercero del presente instrumento. -----

ARTÍCULO QUINUAGÉSIMO.- Estando a lo dispuesto por el artículo 8° A octavo letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el primer ejercicio fiscal de la empresa será irregular, por lo que terminará el día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2015 dos mil quince, los demás comprenderán años naturales del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año. En los caso en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el



Cotejado

tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea General de Socios un informe del Consejo de Gerentes que versará sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio de que se trate, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Gerentes y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y aquellos seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. En el balance se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- La presentación de la información financiera corresponderá al Consejo de Gerentes. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Consejo de Vigilancia con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual de Socios. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Vigilancia, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Socios, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Gerentes a la propia Asamblea General de Socios, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual aunque está referido a las sociedades anónimas, deberá ser aplicado a esta Sociedad. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- La información financiera, sus anexos y el informe del Consejo de Vigilancia, permanecerán en poder del Consejo de Gerentes durante los 3 tres días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual de Socios para que puedan ser examinados por los mismos en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea General de Socios, conforme al porcentaje de participación de cada uno de los socios. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los fondos de reserva dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Sociedad se disolverá por las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --
Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más

liquidadores nombrados por la Asamblea General de Socios. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez Civil del fuero común o de distrito del domicilio de la Sociedad, lo podrá hacer a petición de cualquier socio. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios. -----
- b).- Formulación del balance final de liquidación y de inventarios. -----
- c).- Cobro de créditos y pago de adeudos. -----
- d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. -----
- e).- Distribución del remanente entre los socios en proporción a las partes sociales que posea cada uno.
- f).- Para lo no previsto en esta cláusula, se estará a lo ordenado por el artículo 246 doscientos cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea General de Socios en los términos que previenen la Ley General de Sociedades Mercantiles, desempeñando respecto a ella, el órgano de Liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad, correspondan al Consejo de Gerentes. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo de Vigilancia desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplía respecto al Consejo de Gerentes, con todas las facultades y atribuciones que le han sido conferidas al Presidente de este órgano en el artículo 42 cuadragésimo segundo. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Socios para que en ella se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre el informe y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Conforme al artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las utilidades netas de la sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea General de Socios, para coadyuvar al fondo de reserva en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuente de formación que la propia Asamblea de Socios tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- En todo lo previsto en esta escritura, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo por lo mandado en el artículo 1º primero de este ordenamiento, lo estipulado en esta escritura constituyen los Estatutos de la Sociedad. -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----



Cotejado

PRIMERA.- Las comparecientes suscriben la aportación que se describen a continuación:-----

SOCIO

APORTACION

DIANA SOFIA BOJORQUEZ LAHUD ----- \$ 40,000.00

MARIA ISABEL BOJORQUEZ LAHUD ----- \$ 10,000.00

En esta virtud, la sociedad acusa a cada uno de los socios el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por sus aportaciones ya exhibidas. -----

SEGUNDA.- Constituyendo el presente acto jurídico la primera Asamblea General de Socios, las comparecientes determinan que la sociedad se rija por un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** y designan como tal a la señorita **DIANA SOFIA BOJORQUEZ LAHUD**, con las facultades señaladas en la cláusula cuadragésimo segunda de los estatutos sociales, apercibiéndosele de que, el desempeño del puesto será en forma honoraria y de que se le libera de la obligación de caucionar su manejo.-----

TERCERA.- Los socios de la presente sociedad, acuerdan de manera unánime, designar como integrantes del Consejo de Vigilancia a los señores Licenciados **JESUS GOMEZ DE LA TORRE** y **EFRAIN ALVAREZ SANCHEZ**. -----

----- **CAPITULO DE INSERTOS:** -----

Los socios fundadores me presentan el permiso de la Secretaría de Economía, para la constitución de esta sociedad, el que protocolizo agregándolo a mi libro de documentos correspondiente, que a la letra dice:-----

"... SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.-
AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD).- A201509181043590591.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Miguel Eduardo Gutierrez Beruben, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE.- AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CRECIMIENTO INTEGRAL BOLA.- Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien



se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- Página 1 de 4.- Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201509181043590591 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- Página 2 de 4.- Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100.- Clave Única del Documento A201509181043590591.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones



Cotejado

Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía: zQvv3xQv8ZR9+0nM8HAeZwr/Q10=. Sello Secretaría de Economía: 091e2bf4d1631dad89f9affbdc48bd53a4bccae3c642237f481acdeb0e29e1a9ac3818bf0a9c740bd3d9a a89308843ad67bf04ab1390f3dc4614b954e4b4c6eb2f62dc923fea71d47cf4f1180d512615a9a3153a915 25165966f2f0fe6fd18df5e2a6b59b5d7a10235e673e7f6c743480869163eb0c12910ac36f710711f23d.Cer tificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon. Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC: 4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150918104509.494Z|Digestion:vJ3toQAJ7BU8ltxPkp8mOtkat4l= Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201509181043590591 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Antecedentes.- Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 5pgXMstsgEL0vaNXI3A/JJ7VR48= Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 4aadf73c0d3d45cde2d8a72b723b583ad9ef75ab15577efca807b99dd886462d b0400c25c342f7fecc9dc9f0943e6a9096ac2c8ce6f1a050c6c9fb48ccacf24edd552ed0dd8884fd11166e57 5e33ab8f0b9de05e7309a4f28b71ea2f1295818a58694780b8c04abe5b559ab00d9c0ad226646cf05a09c ee014acaefb0cbedf8b.- Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792487237748039823666SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LOR D800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, EMAILADDRESS=dlopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ.- Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150911180317.37Z|Digestion:pEtt5mAyJ1ENcMR7VCtqAqPQjOA= RESERVA.- Cadena Original de la persona solicitante: o66Wn4D7ly82QUs8el9W1QYZ3aE= Sello de la persona solicitante:T3PSGU1bwv1wj0ccNc4em8ZW5nngAMJ4culKJk9+C8+3Koeffqgx1n/hSW/6a3iT8+mgTD4h DSI7cfHfXWqpBC8RQmxdv/ku8BfRuR4RbqvPGCF9iuG1pJ7YNpvhD9ITIGnCyLSGnqYRQawJ3OcQtc7 l/mTilBvSTtcP00bbvOac= Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774038805893832849463SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GUB



M480817HJCTRG07, OID.2.5.4.45=GUBM4808176H1, C=MX, O=MIGUEL EDUARDO GUTIERREZ BERUBEN, OID.2.5.4.41=MIGUEL EDUARDO GUTIERREZ BERUBEN, CN=MIGUEL EDUARDO GUTIERREZ BERUBEN Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSEESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150918104509.621Z|Digestion:JINQRSxmRAYETsBIEmMGD4SfZOA= Página 4 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201509181043590591..."



-----GENERALES-----

Por sus generales las comparecientes manifiestan ser mexicanas por nacimiento:-----

La señorita **MARIA ISABEL BOJORQUEZ LAHUD**, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 25 veinticinco de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, soltera, empresaria, con domicilio en la calle Paseo del Amanecer número 405 cuatrocientos cinco interior 15 quince del Coto "SONEE" ubicado en la colonia Solares del municipio de Zapopan, Jalisco, quien se identifica con credencial de elector con fotografía número 0627132067447 cero, seis, dos, siete, uno, tres, dos, cero, seis, siete, cuatro, cuatro, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral, donde aparecen su firma y fotografía que coinciden con la fisonomía de la compareciente, documento que doy fe tener a la vista y agrego copia certificada a mi libro de documentos, bajo el número que se indica en hoja anexa.-----

La compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula de registro número BOLI941025NB5 letras "B", "O", "L", "I", números nueve, cuatro, uno, cero, dos, cinco, letras "N", "B", número cinco.-----

La señorita **DIANA SOFIA BOJORQUEZ LAHUD**, **DIANA SOFIA BOJORQUEZ LAHUD**, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 8 ocho de Enero de 1992 mil novecientos novecientas y dos, soltera, comerciante, con domicilio en la calle Paseo del Amanecer número 405 cuatrocientos cinco interior 15 quince del Coto "SONEE" ubicado en la colonia Solares del municipio de Zapopan, Jalisco, quien se identifica con credencial de elector con fotografía número 10140822300084 uno, cero, uno, cuatro, cero, ocho, dos, dos, tres, cero, cero, cero, ocho, cuatro, expedida por el Instituto Federal Electoral, donde aparecen su firma y fotografía que coinciden con la fisonomía de la compareciente, documento que doy fe tener a la vista y agrego copia certificada a mi libro de documentos, bajo el número que se indica en hoja anexa.-----

La compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la cédula de registro número BOLD920108EB9 letras "B", "O", "L", "D", números nueve, dos, cero, uno, cero, ocho, letras "E", "B", número nueve.-----

----- YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE -----

a).- Conceptúo a las comparecientes con capacidad legal, en los términos del artículo 84 ochenta y cuatro fracción X décima de la Ley del Notariado, ya que no observo en ellas manifestación de incapacidad natural ni tengo noticias de que estén sujetas a declaración de incapacidad civil o mercantil.-----

Cotejado

- b).- Por no conocer personalmente a las comparecientes procedo a identificarlas en los términos del artículo 84 ochenta y cuatro fracción VIII octava de la Ley del Notariado, con sus credenciales de elector que tengo a la vista y de las que compulso copia para agregar a mi Libro de Documentos. -----
- c).- Que los insertos que contiene la presente escritura, concuerdan fielmente con sus originales. -----
- d).- Que hice del conocimiento de las comparecientes, que de acuerdo a la Ley del Notariado del Estado, la función notarial tiene el carácter de interés público y regula el ejercicio y prestación del servicio notarial, consistente en que el Notario asesora y da forma al instrumento notarial que contiene la voluntad de los otorgantes, de manera imparcial, equitativa y sujetando su quehacer a los ordenamientos legales aplicables al caso concreto y está obligado a prestar sus servicios profesionales cuando para ello fuere requerido por los particulares, por las autoridades o en cumplimiento de resoluciones judiciales, siempre y cuando no exista impedimento legal para autorizar el acto solicitado, salvo las causas de excusa que la propia ley establece, por lo que la prestación del servicio notarial no constituye ni establece una relación de negocios. -----
- e).- Que advertí a las partes que la celebración de este contrato puede constituir una actividad vulnerable en los términos del artículo 17 diecisiete, fracción XII doce, inciso letra "a" de la LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. -----
- f).- Que hice del conocimiento de las comparecientes el contenido de la fracción III tercera del artículo 3° tercero de la Ley federal citada en el párrafo anterior, respecto al concepto de BENEFICIARIO-CONTROLADOR y los de la presunción de su existencia y al respecto me manifestaron bajo protesta de decir verdad que en el presente instrumento actúan a su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician y por tanto no existe dueño o beneficiario distinto a sus propias personas. -----
- g).- Que en cuanto al Impuesto sobre la Renta y bajo protesta de decir verdad manifiestan las comparecientes, estar al corriente en el pago de dicho impuesto sin que me lo hayan acreditado en este acto, habiéndoles hecho las advertencias a que se refieren los artículos 106 ciento seis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y los artículos 79 setenta y nueve y 81 ochenta y uno del Código Fiscal de la Federación, previamente a la autorización de este instrumento público. -----
- h).- Que agrego hoja anexa al libro de documentos generales para asentar las notas a que se refiere el artículo 67 sesenta y siete de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, bajo el número **(315 TRESCIENTOS QUINCE)**. -----
- i).- En los términos del artículo 86 ochenta y seis de la Ley del Notariado en vigor, se hace constar que se advirtió a las comparecientes, sobre la obligación de registrar este instrumento. -----
- j).- El suscrito Notario dio a conocer a las comparecientes la obligación que les impone el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, para que comprueben al Notario dentro del mes siguiente a la firma de este instrumento, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral de que se trata, toda vez que el suscrito Notario debe asentar la fecha de su presentación. -----
- En caso contrario, el suscrito Fedatario se verá obligado a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del plazo que le fija la Ley. -----



k).- Dejo constancia de que las comparecientes leyeron el instrumento, así como de que el suscrito Notario les advirtió sobre su alcance, consecuencias y fuerza legal, manifestando haber comprendido sus obligaciones y derechos y conformes con ello lo ratifican y firman en presencia y unión del suscrito Notario que autoriza con su firma y sello, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día y mes de su fecha.- Una firma ilegible.- MARIA ISABEL BOJORQUEZ LAHUD.- Una firma ilegible.- DIANA SOFIA BOJORQUEZ LAHUD.- Una firma legible.- MIGUEL EDUARDO GUTIERREZ BERUBEN.-

NOTARIO PÚBLICO.- El sello de autorizar.-----

EL SUSCRITO **MIGUEL EDUARDO GUTIERREZ BERUBEN**,
NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 85 OCHENTA Y CINCO DE ESTA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA,
(SUBREGION CENTRO CONURBADA), SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN LAS FACULTADES QUE ME FUERON DELEGADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES NOTARIALES **C E R T I F I C O**: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,345 MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, QUE OBRA EN EL LIBRO 10° DECIMO DEL TOMO 8° OCTAVO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, DE DONDE FUE EXTRAIDA, COMPULSADA Y COTEJADA.- **VA EN 10 DIEZ FOJAS UTILIZADAS POR AMBOS LADOS Y 1 UNA FOJA UTILIZADA SOLO POR SU FRENTE**.- DOY FE. -----
GUADALAJARA, JALISCO, A 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE. -----




MIGUEL E. GUTIERREZ BERUBEN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 85
DE GUADALAJARA, JALISCO.



ESTA CERTIFICACIÓN ESTA
PROTEJIDA CON LOS HOLOGRAMAS
DEL CY00120712 AL CY00120722

Cotejado